



Dip. Juan Ortiz Vallejo
Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero

"2018, Año por una Educación Inclusiva."

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

EL suscrito Diputado Independiente **Juan Ortiz Vallejo**, y Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, e integrante de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

De conformidad con el artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad contenido en el artículo 68, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de



la Legislatura del Estado de Quintana Roo. En ese sentido, me permito someter a la consideración, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III, DEL ARTICULO 21, SE DEROGA LA FRACCION III, DEL ARTICULO 45, REFORMA EL ARTICULO 87, REFORMA Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 90, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hoy Quintana Roo, necesita de Instituciones independientes que sean imparciales en sus decisiones con la finalidad de que resuelvan de inmediato los problemas jurídicos que reclama la sociedad quintanarroense.

Lo anterior es así, de conformidad con la garantía de imparcialidad contenida en el artículo 8. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En esa



tesitura, convoco a las Instituciones públicas para que reaccionen ante los nuevos retos sociales y en consecuencia designen a verdaderos jueces y magistrados quienes sean los primeros en respetar los derechos humanos, de tal manera que "Si un juez no es independiente, significa que emite decisiones corruptas con el objeto de beneficiar a la impunidad y con las que crea consecuencias injustas; mismas que la sociedad desapueba. De ese modo, hace que el poder judicial funcione retroactivamente en perjuicio de los intereses de la sociedad.



En efecto, esta necesidad nace del principio de progresividad de los derechos fundamentales y humanos, que establecen la obligación del Estado de procurar por todos los medios lograr impartir justicia pronta y eficaz, así como la prohibición de cualquier retroceso en la tarea de la justicia abierta, de ahí que subsiste la necesidad de que los juzgadores eviten dilaciones innecesarias con relación a la obligación de

respetar y garantizar los derechos humanos contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese contexto, el objetivo jurídico de la presente reforma consiste en la independencia del cargo de Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Quintana Roo, con la Presidencia del Consejo de la Judicatura del mismo Poder Judicial, cuya finalidad es evitar el exceso del poder público y con ello, imponer una vacuna contra la corrupción.



De esa manera, se crea el acceso a la justicia abierta bajo la denominación de independencia institucional con la finalidad de que se limite el exceso del poder judicial. En virtud de que presidir simultáneamente el Tribunal y Consejo de la Judicatura, genera retraso judicial y controversias de diversas índoles mismas que resulta innecesarias; sin embargo, con esta reforma permitirá mejorar los mecanismos administrativos y por

ende, extender la efectiva jurisdicción del debido proceso legal contenido en los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, es así, porque es urgente erradicar dentro del propio poder judicial las prácticas deshumanizadas, toda vez que en un sistema concentrado se genera corrupción y activismo judicial, situación que ya ocurre en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



Lo anterior se justifica bajo las siguientes razones:

a). Es un hecho notable y evidente que un solo funcionario público, se encuentra limitado en tiempo y espacio para realizar simultáneamente dos funciones la del Presidente del Tribunal y Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Pues, notable que actualmente por el número de asuntos y el grado de dificultad de argumentación e

interpretación que requieren los asuntos jurisdiccionales implica mayores exigencias. De ese modo, ambos cargos necesitan mayor tiempo de para emitir decisiones correctas.

Por ende, al asumir cada uno de sus funciones permitirá combatir el rezago de los expedientes, pues la sociedad exige mayor prontitud y calidad en el servicio al momento de impartir Justicia abierta.



b). También, es necesario la apertura de una mayor visión de independencia institucional derivado que la naturaleza jurídica de las funciones requiere que se aplique el principio de progresividad de los derechos humanos, pues, es innegable que los tribunales, en su carácter de instituciones públicas, juegan un papel político preponderante en la configuración de la sociedad en que vivimos, de ahí que, sus integrantes en el ámbito de sus competencias, deben observar las obligaciones contraídas a nivel internacional por parte

del Estado Mexicano, lo que implica que toda resolución debe siempre buscar maximizar los derechos fundamentales y humanos, adoptando decisiones justas basadas en respeto pleno a las garantías del debido proceso y protección judicial establecidas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

c). De ese modo, se propone que quién presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal de Justicia de Quintana Roo, derivado que se busca verdaderos jueces y magistrados independientes e imparciales, quienes emitan resoluciones con plena autonomía, sin injerencias externas o internas, y por supuesto deberán emitir decisiones jurídicas en donde se observen el principio de progresividad de los derechos humanos.

En conclusión, antes la exigencias de una sociedad cambiante y en aras del bien común quintanarroense,

asumo la responsabilidad de pronunciarme sobre la independencia institucional, pues preferible manifestarse a tiempo que actuar como Poncio Pilatos, dejar la responsabilidad política de decidir a otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de la Honorable Legislatura la siguiente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III, DEL ARTICULO 21, SE DEROGA LA FRACCION III, DEL ARTICULO 45, REFORMA EL ARTICULO 87, REFORMA Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 90, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SE ADICIONA.



ARTICULO 21. Son atribuciones de carácter administrativo del Tribunal Pleno.

I...

II...

III. Designar al Presidente del Consejo de la Judicatura.

SE DEROGA.

ARTICULO 45. Son obligaciones del Presidente del Tribunal.

I...

II...

III. **Se deroga.**

SE REFORMA.

Artículo 87. El consejo de la Judicatura del Estado es el órgano del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, **dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión** para ejercer su administración, vigilancia,



disciplina y carrera judicial, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado, en los términos que señale esta ley y los reglamentos que expida el propio Consejo.

SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PARRAFO.

Artículo. 90. El Consejo de la Judicatura del Estado estará presidido por **un consejero**, quien ejercerá las atribuciones que se señala esta ley y los reglamentos que expida el propio Consejo.

Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia.

Respetuosamente.



DIPUTADO JUAN ORTÍZ VALLEJO.
Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

Ciudad de Chetumal. Quintana Roo. 02 de mayo de 2018.

c. c. p. Lic. Brenda Liz SanRoman Ovando. Directora de Proceso Legislativo. Presente.

c. c. p. Archivo.

